

Auto Sustanciación No. 069

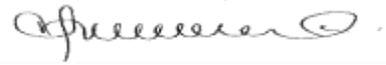
Radicado No. 2023-00234

Demandante: MÁRÍA CONSUELO SÁNCHEZ DÍAZ

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS (OSCAR ALFONSO, PEDRO ALONSO y YUSEFF YAZMIN OSMAN SÁNCHEZ; ANDREA DEL PILAR y NEIVY JHAISSULLY OSMAN OCAMPO) e INDETERMINADOS DE PEDRO ALONSO OSMAN OSORIO.

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 5 de febrero de 2024. Se deja constancia que, verificado el proceso, advierte el Despacho que mediante auto No. 041 del 23 de enero de 2024 se fijó fecha para audiencia a llevarse a cabo el día 5 de febrero de 2023, sin haberse emplazado a los herederos indeterminados del causante. El día 31 de enero de 2024 la apoderada de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia programada por este Despacho Judicial. Asimismo, el día 1º de febrero de 2024 la apoderada de la parte demandante, solicita medida cautelar respecto del bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 106-21397. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 5 de febrero de 2024

Involuntariamente ha incurrido el Despacho en error al haberse fijado fecha para audiencia a celebrarse el día 5 de febrero de 2024, mediante auto No. 041 del 23 de enero de 2024, sin haberse emplazado a los herederos indeterminados, ni haberse notificado a los herederos determinados del causante, a los señores: OSCAR ALFONSO OSMAN SÁNCHEZ, PEDRO ALONSO OSMAN SÁNCHEZ, y JUSEFF YAZMIN OSMAN SÁNCHEZ.

Luego, enmendando el yerro anotado, se habrá de dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 041 del 23 de enero de 2024 que fijó fecha para audiencia, disponiendo de conformidad con lo mandado por el artículo 10 de la ley 2213 del año 2022, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO ALONSO OSMAN OSORIO.

Ahora bien, revisado el presente proceso, considera el Despacho que, se deberá aclarar el auto No. 1002 del 5 de diciembre de 2023 puesto que, se tiene por contestada la demanda por la parte demandada. No obstante, la demanda fue contestada por las herederas determinadas: ANDREA DEL PILAR OSMAN OCAMPO y NEVY JHAISSULLY OSMAN OCAMPO y no por los demás herederos determinados, señores: OSCAR ALFONSO OSMAN SÁNCHEZ, PEDRO ALONSO OSMAN SÁNCHEZ, y JUSEFF YAZMIN OSMAN SÁNCHEZ.

Conforme lo anteriormente expuesto, y en concordancia con el inciso 2º del artículo 285 del C.G.P. se aclarará el referido auto, en el sentido de especificar que se tiene por contestada la demanda por las señoras ANDREA DEL PILAR y NEVY JHAISSULLY OSMAN OCAMPO a través de apoderado judicial al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 96 del CGP.

Ahora, respecto a la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria

Auto Sustanciación No. 069

Radicado No. 2023-00234

Demandante: MÁRÍA CONSUELO SÁNCHEZ DÍAZ

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS (OSCAR ALFONSO, PEDRO ALONSO y YUSEFF YAZMIN OSMAN SÁNCHEZ; ANDREA DEL PILAR y NEIVY JHAISSULLY OSMAN OCAMPO) e INDETERMINADOS DE PEDRO ALONSO OSMAN OSORIO.

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

106-21397, se aclarará que la misma fue decretada mediante auto admisorio de la demanda No. 705 del 24 de agosto de 2023 y devuelta por la ORIP La Dorada, mediante escrito el día 17 de noviembre de 2023, en el sentido que no fue posible registrar la mediada por encontrarse el bien con Patrimonio de Familia, respuesta que se puso en conocimiento mediante auto No. 976 del 23 de noviembre de 2023, sin manifestación alguna de las partes.

Por último, se requerirá a la parte interesada para que proceda a realizar la notificación personal de los HEREDEROS DETERMINADOS, señores: OSCAR ALFONSO OSMAN SÁNCHEZ, PEDRO ALONSO OSMAN SÁNCHEZ, y JUSEFF YAZMIN OSMAN SÁNCHEZ, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del C.G.P.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de Sustanciación No. 041 del 23 de enero de 2023 que fijó fecha para audiencia.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO ALONSO OSMAN OSORIO de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 del año 2022.

TERCERO. ACLARAR el auto No. 1002 del 5 de diciembre de 2023 en concordancia con el inciso 2º del artículo 285 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por las herederas determinadas, señoras ANDREA DEL PILAR OSMAN OCAMPO y NEVY JHAISSULLY OSMAN OCAMPO a través de apoderado judicial, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 96 del CGP. Por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO. NEGAR la solicitud de medidas cautelares respecto del bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 106-21397 por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

Auto Sustanciación No. 069

Radicado No. 2023-00234

Demandante: MÁRÍA CONSUELO SÁNCHEZ DÍAZ

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS (OSCAR ALFONSO, PEDRO ALONSO y YUSEFF YAZMIN OSMAN SÁNCHEZ; ANDREA DEL PILAR y NEIVY JHAISSULLY OSMAN OCAMPO) e INDETERMINADOS DE PEDRO ALONSO OSMAN OSORIO.

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

SEXTO. REQUERIR a la parte interesada para que proceda a realizar la notificación personal de los HEREDEROS DETERMINADOS, señores: OSCAR ALFONSO OSMAN SÁNCHEZ, PEDRO ALONSO OSMAN SÁNCHEZ, y JUSEFF YAZMIN OSMAN SÁNCHEZ, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 023 del 6 de febrero de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 12 de febrero de 2024. El día 9 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria